

P. 66

República del Ecuador. - Ministerio de ~~Justicia~~, Quito, a 24 de julio de 1886. - Sr. Secretario de las H. Cámaras del Ecuador. El Sr. Ministro D. Antonio Flores me comunica de Washington la aparición del cólera en España; y previendo la dificultad de efectuar en Madrid el canje de las ratificaciones del Tratado de Paz y Amistad entre el Ecuador y aquella Nación, pide que se le autorice para hacerlo por obra en Washington o subsidiariamente en París, según se acuerde con el Gabinete de Madrid. Como esa autorización no puede emanar sino del Poder Legislativo, de orden del Excmo. Sr. Presidente, solicito de las H. Cámaras, por medio de este oficio que U. se dignará presentar a la H. del Senado, una resolución al respecto indicado.

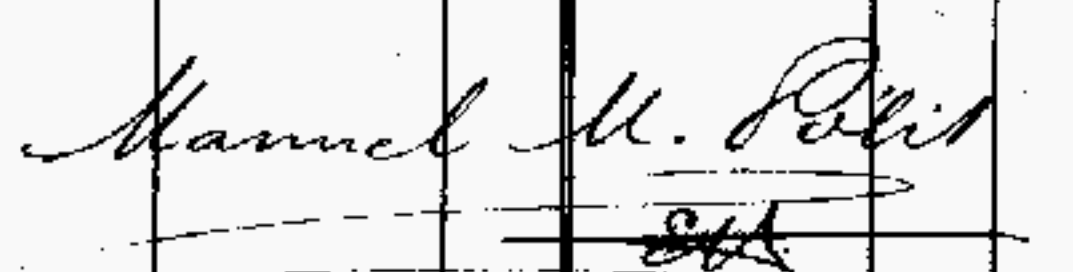
Dios guarde a U. - José M. Espinosa.

Leído por último el Presupuesto de Gastos para el año de 1886 presentado por el Excmo. Ministro de Hacienda, y en seguida las modificaciones que tuvo por bien introducir en el. La H. Cámara de Diputados, para este asunto a 2ª discusión.

Finido ya las 3/4 de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente

 Juan Cordero

El Secretario

 Manuel M. Poliz

Sesión del 25 de Julio

Abrióse a las doce del día con la concurrencia de los H. H. Sr. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel, Mateos, Espinal, Fernández Cordero (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Druet, Gómez de la Torre, Pino

199
González, Amós, León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez,
Paredes, Pólit, Postillo, del Pozo, Quevedo, Ríos, Si-
vera, Rodríguez Maldonado y Tamayo.

Después de leído y aprobada la acta de
la anterior, se dió cuenta del siguiente oficio de la
H. Cámara de Diputados "República del Ecuador."
Secretaría de la H. Cámara de Diputados. - Quito,
a 24 de Julio de 1885. - Sr. Secretario de la H. Cá-
mara del Senado. - Remito a Ud. los siguientes
proyectos que han sido aprobados por esta
H. Cámara: el que se ordena se pague a D.
→ Marcos J. Kelly la suma de sesenta y cuatro
→ mil Suces; el que permite la redención de
→ todo censo o capellanía; el que establece en
→ Babahoyo una escuela dirigida por los Her-
→ manos Cristianos; el que ordena la apertura de
→ un camino de la provincia de León a la de
→ Oriente; el que autoriza a la Municipalidad de
→ Guayaquil para que adonde un terreno municipal
→ a la "Sociedad de Veteranos Amantes del Progreso";
→ el que manda que el Tribunal de Cuentas labore
→ al Señor Pedro J. Cuesta las sumas que hubiere en-
→ gado, a virtud de órdenes superiores y el que declara
→ irresponsable al Sr. Antonio Vaquero de las canti-
→ dades que manejó como Comisario de Guerra en la
→ jornada de Galte. - Los días en que han sido
→ discutidos, están anotados en el margen de ca-
→ da uno de dichos proyectos. - Dios le guarde a
→ Ud. - José J. Estupiñán"

Todos los proyectos remitidos adju-
pasaron a 2ª discusión, excepto el último. El es-
tudio de los relativos al crédito del Sr. Kelly y a
la petición del Señor Cuesta se encargó a la
Comisión de Hacienda; y el concerniente a los
Censos y Capellanías, a la de Negocios eclesiásticos.
Habiéndose leído la resolución de la H. Cámara de
Diputados acerca de la solicitud del Comiente Coronel

D. Carlos C. Jorja, se aprobó el informe de la Comisión de Guerra del Senado, ordenándose volver dicha solicitud a la H. Cámara Colegiadora.

Dióse lectura al informe siguiente de la Comisión de Obras Públicas, y a los documentos que acompañan: = "Como Señor. Examinados los antecedentes y con vista de las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo, al decreto designando el río Blanco como límite entre los cantones de Otavalo y Cotacachi, se nota: que no han mejorado las circunstancias, y por consiguiente no se han devuelto las razones, hechas por aquel, y antes sí, la nota del Gobernador de la provincia de Imbabura, de fecha 12 del presente mes y año, confirma, que la fijación de ese límite es motivo de frecuentes y peligrosas querrelas entre los habitantes de ambos cantones. Se nota también que en materia de límites los mejores son los antiguamente reconocidos, y aunque es verdad que los arcifinios se consideran como los más permanentes, estos no pueden ser adoptados, sino pacíficamente y sin violencia. — Con relación al puente que debe construirse sobre el río Turbi, siendo como es necesario, debe tenerse presente este gasto para cuando se vote el Presupuesto general: Por lo expuesto, nuestra Comisión de Comercio, fomento y obras públicas, jurga que no se debe insistir, y que la H. Cámara debe conformarse con las mencionadas objeciones, salvo su mejor concepto. = Quito, Julio 22 de 1885. = Morales. = Fernández de Córdova. = José Segundo Torres. = "República del Ecuador. — Gobernación de la provincia de Imbabura. — Obra, a 19 de Julio de 1885. = H. Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado. = Señores. = La solicitud de los vecinos de Cotacachi sobre fijación de los límites entre este cantón y el Otavalo en el río Blanco es un asunto de

grande interés para una y otra localidad, y en
 el cual ninguna opinión de vecinos de aquellos
 cantones ha de tenerse por imparcial. Por esta
 razón, y por la de haber nacido el infrascripto
 en Cotacachi, ha juzgado prudente no interve-
 nir en el informe que la H. Cámara del Senado
 ha pedido á esta Gobernación, y ha nombra-
 do en Comisión al Encargado de la Jefatura
 Política de este Cantón Sr. D. Juan José
 Páez, quien pasó y recorrió los sitios objeto de
 la solicitud, y aun ha levantado un plano cor-
 gráfico de Villos y del río Blanco en la parte
 que separa los dos cantones. Acompaño pues
 originales informe y plano para que la H. Cá-
 mara forme el concepto que corresponde y devuel-
 va el segundo por pertenecer á la Municipali-
 dad de Cotacachi. — Lo solicitado para la
 creación del puente sobre el río Ambi, si tie-
 ne todas las condiciones de justicia y necesidad,
 Cotacachi es un cantón permanentemente pobre y
 el puente que ha existido hasta ahora se ha
 ido ya completamente inutilizado. La in-
 dustria y comercio de aquella población con-
 siste exclusivamente en tejidos que se venden en
 gran parte en las plazas de Chumbagui e Iba-
 rra, con las cuales están en comunicación
 diaria, y faltando el puente quedarán casi inco-
 municados con estos pueblos, pues no existe otro
 puente en las inmediaciones. — Dios guarde á
 Vd. H. Felisforo Tenaherrera. — Quidor.
 Jefatura Política de este Cantón. — Ibarra, a 19 de
 Julio de 1885. — Al Sr. Gobernador de la pro-
 vincia. — Señor. Para cumplir la Comisión que
 Vd. se sirvió confiarme respecto del informe de
 la H. Cámara del Senado ha exigido de esta Go-
 bernación acerca de la solicitud en la cual los
 vecinos de Cotacachi han pedido que se reñale el

río Blanco como límite divisorio entre el Cantón y el
 de Otavalo, me he trasladado a los sitios en que está
 actualmente el lindero de los dos cantones y recorrido
 el río Blanco casi desde sus orígenes. En consecuencia
 de esta inspección he venido en conocimiento.
 - 1.º De que el actual límite entre Otavalo
 y Cotacachi es ciertamente una línea imagi-
 naria sin fundamento alguno en la naturaleza.
 - 2.º Que es verdad que al lado izquierdo
 del río Blanco y en las inmediaciones del Co-
 tacachi hay territorios y vecindario de alguna
 importancia, como el de Assama perteniente a
 Otavalo, y que al lado derecho del mismo río,
 esto es en el de Otavalo haya así mismo territo-
 rio, si bien de menor extensión, pertenecien-
 te a Cotacachi. - 3.º Que los indios de Assa-
 ma tienen su comercio, tratos y comunicación
 diaria con Cotacachi, de donde se hallan mu-
 cho más cerca que de Otavalo; pues no he
 podido descubrir si desean o repugnan por
 tener a aquel Cantón. - 4.º Que el río
 parece ciertamente el límite más natural; pero
 como en sus orígenes se inclina mucho ha-
 cia el Sur, al señalarse como lindero, dejaría
 también la jurisdicción de Cotacachi los pára-
 mos de Amunata que ahora pertenecía a Ota-
 valo. - Para que se vea con toda claridad la
 situación de los lugares y las distancias, acompa-
 ño un plano topográfico de los sitios adyacen-
 tes al río Blanco. - De aquí cumplido el en-
 cargo de V. S. y espero que la Legislatura sabrá
 disponer como más convenga en el asunto de
 que se trata. = Dios gub. la V. S. = Juan José
 Pérez.

El H. Sr. Presidente mandó que volvierse
 el informe a la Comisión, para que ella aclarase
 si lo concerniente al lindero de los dos cantones,

201
a punto resuelto ya en la Asamblea Nacional de 1884.

Comunicada la resolución de la H. Cámara de Diputados sobre las insistencias del Senado en el Proyecto de Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, esta H. Cámara tuvo por bien conformarse con ella - República del Ecuador. - Secretaría de la H. Cámara de Diputados. - Quito a 25 de Julio de 1885. - Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado. - En contestación a su estimable oficio, N.º 51, me es honroso comunicar a Ud. que esta H. Cámara ha tenido por bien conformarse con la insistencia del H. Senado en la relación de los artículos 54, 54, 58 y segunda parte del 51 suprimiéndose en este la frase "a satisfacción del que lo pida" no se conformó en lo correspondiente a la primera de este último artículo. - Dios guarde a Ud. - José Y. Estupinán.

Encomendóse la redacción del Proyecto a la Comisión respectiva. La de Hacienda presentó el siguiente informe, que fué aprobado. = Cam. Senos. Vuestra Comisión de Hacienda es de parecer, que atendiendo a las actuales circunstancias en que se encuentra el Erario Nacional, debe rechazarse el decreto que ha sido remitido por la H. Cámara Colegisladora, eximiendo a las Municipalidades de pagar a los Ministros y Revisores que juzgan las cuentas municipales. - Quito, 24 de Julio de 1885. - Fernando Tólib. - Antonio Gómez de la Torre. - Agustín Coronel Mateus. - E. Casares. - Fernando García Drauet."

A este respecto hicieron notar los Sr. Sr. Casares y Tortilla que en el Tribunal había una sala destinada especialmente a juzgar de las cuentas municipales; no era justo eximir a las Municipalidades de pagar este servicio, y solicitó, en consecuencia, la actual del Erario. El H. Polít agregó que,

forma de la Ley de Hacienda que se proyectaba, ven-
drían los Concejos á compartir una parte de sus
gastos. En consecuencia, no pasó á 2ª discusión
el sobre dicho Proyecto.

Se publicaron al despacho los informes de
la misma Comisión de Hacienda que aquí se in-
sertan, pasando á 2ª discusión los correspon-
dientes Proyectos. — Como Senor. Nuestra Comi-
sión de Hacienda es de parecer que debe admi-
tirse á discusión y aprobarse el Proyecto de
Decreto reformativo de la Ley Orgánica de Ha-
cienda, que ha sido aprobado por la H. Cá-
mara de Diputados, con sólo la variación de
que, en vez de derogar el parágrafo 1º del ar-
tículo 44 se sustituya con otro que diga. "El
cuarto Ministro y dos Revisores conocerán uni-
camente de las cuentas municipales y de los
establecimientos de beneficencia, y los concejos
cantonales continuarán pagando las conti-
dades con que han estado contribuyendo pa-
ra el pago de los Ministros del Tribunal de
Cuentas." Tal es la opinión de los suscriptos,

respetando siempre lo que con mejor suceso
señala la H. Cámara. — Quito, Julio 25 de
1885. — Fernando Polak. — Antonio Gómez de
la Torre. — Agustín Coronel Mateus. — E. Ca-
sares. — Fernando García Drouot. — Como
Senor. Examinado el proyecto de ley sobre con-
tribución general, que ha sido aprobado por la
H. Cámara de Diputados, mi nuestra Comisión
de Hacienda que debe aprobarse con las si-
guientes variaciones. = "El artículo 1º, número 3º se la-
gará." y sobre los capitales dados en depósito siem-
pre que el depositario pague intereses. = "El arti-
culo 2º dirá: "Los predios rústicos pagaran diez
centavos por cada cien cueros." = "El artículo 3º
se agregará" y los Bancos. = "El artículo 4º dirá:

Los capitales de censo pagarán el uno por mil sobre el principal, si éste excediere de sesecientos pesos. =

En el artículo 11 se declarará que los padrones deben fijarse en la cabecera de cada Cantón, y que además debe fijarse un aviso en cada parroquia. = Se conservarán los artículos 11 y 12 de la Ley de 23 de Octubre de 1843. = Se suprimen los artículos 21, 23, y en el 27 la parte que dice "A las cantidades que en virtud etc." =

Quito, Julio 25 de 1885. = Fernando Polib. = Agustín Coronel Matius. = Antonio Gómez de la Torre. = E. Casares. = Fernando García Drouot. = Camilo Señor. =

Vistas las solicitudes del Sr. D. Manuel Vinuesa, veí la Comisión de Hacienda que debe expedirse el siguiente = Decreto = Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, examinados los respectivos comprobantes, fije, de acuerdo con el Sr. Vinuesa, la suma que debe satisfacer el Erario por los cargos que se han puntualizado en la cuenta de este Señor. = Artículo 2.º Las sumas o valores que hayan sido suministrados por otras personas se satisfarán en estos casos de que las caigan. = Artículo 3.º No se abonarán intereses. = Artículo 4.º El Poder Ejecutivo arreglará los términos del pago. Dado etc. = Fernando Polib. = Agustín Coronel Matius. = Antonio Gómez de la Torre. = E. Casares. = Fernando García Drouot. = Camilo Señor. La Comisión de Hacienda juzga que es fundada la solicitud del Sr. D. Andrés Coronel y que debe ordenarse el pago, conforme al siguiente = Decreto = Artículo único. = Se autoriza al Poder Ejecutivo para que consultando lo posible el beneficio del Erario, arregle con el Sr. D. Andrés Coronel los términos del pago, así como la suma que deba satisfacer por los cuarenta y cinco mil pesos que reclama este Señor. = Se advierte que el Sr. D. Agustín Coronel, no ha tomado parte en la

aprobación de este parecer, que los restantes miembros de la Comisión someten al mejor acuerdo del Senado.

Quito, Julio 25 de 1885. — Fernando Fald. — Antonio Gómez de la Torre. — C. Cuervo. — Fernando García Drouot.

La tercera discusión pasó el siguiente Proyecto de Decreto, formulado por la misma Comisión, con vista del informe aprobado, relativo a la solicitud de la Srta. Doña Francisca Maldonado, viuda de Larrea. — El Congreso de la República del Ecuador,

Decretó: — Artículo único. — El Poder Ejecutivo pagará, conforme a la ley, las cantidades que reclama la Srta. Francisca Maldonado viuda de Larrea, y el nombre de su hijo el Sr. Leonidas Larrea — Comuníquese etc.

Punto que en 3ª discusión el Proyecto de Decreto sobre la supresión y suspensión de algunos empleos, el H. Sr. Presidente concedió unos momentos de reposo, a fin de que los H. H. Señores Senadores conferenciaran acerca del asunto con los H. H. Ministros de lo Interior y de Hacienda.

Reestablecida la sesión y abierto el debate, el H. Cuervo opinó que, al derogarse la Ley de 16 de Abril de 1884, se restableció por el mismo hecho el Cargo de Director de Instrucción Pública; este cargo era innecesario y casi del todo inútil; mejor sería, por lo tanto, suprimirlo y crear una subsecretaría para el despacho de todos los ramos que según aquella Ley son de la incumbencia del nuevo Ministerio. Al no hacerse esta reforma, se caería en el mismo entorpecimiento de antes, en todo lo concerniente a la Instrucción Pública. Hizo, pues, con apoyo del H. Espinel, una moción en este sentido, la cual fue modificada, a propuesta del H. Fortilla, que manifestó las razones para que no se señalaran determinadas funciones al 2º Subsecretario, y se

dejase al Ministro la facultad de distribuir el trabajo, que de otro modo el 2.º cargo vendría a ser una necesidad de jerarquía. La moción se aprobó en los términos siguientes: Que al art. 1.º se agregue: Establícase en el Ministerio de lo Interior otro Subsecretario, cuyas funciones serán determinadas por el mismo Ministro. Suprímase el empleo de Director General de Instrucción Pública.

Respecto del artículo 2.º el Sr. Casares hizo un apoyo del Sr. Sanciniego esta moción que fue aprobada. Que el artículo 2.º diga: Suprímase el jefe de Sección de Relaciones Exteriores, que será reemplazado por un Oficial de número.

El mismo Sr. Sanador, apoyado por el Sr. Espinel, propuso que en el artículo 3.º en vez de "otros amanuenses", se dijere "tres oficiales de número y cinco amanuenses"; la moción fue aprobada.

Entonces el Sr. Tortilla expuso que las economías importantes podían hacerse en el Ministerio de Guerra y en los cuerpos del Ejército suprimiendo varios cargos del todo inútiles y haciendo servir algunos otros por oficiales de menor graduación. Que, por ejemplo, debía suprimirse el jefe de Sección General, cuyo cargo no se comprendía fácilmente; debían también renunciarse los amanuenses de este Ministerio con las mismas dotaciones que en los otros dos. Puntó, de consiguiente, con apoyo del Sr. Casares, el adjunto pliego de adiciones y la H. Cámara decidió que estas fueran discutíndose e incorporándose al Proyecto. —

"Artículo a. Se suprime un jefe de Sección en el Ministerio de Guerra y Marina, pudiendo ser Sargentos Mayores los otros dos. Los amanuenses y porteros, aun que sean militares, tendrán los mismos sueldos que los empleados análogos de los otros Ministerios. — Artículo b. Se suprime uno de los edecanes o ayudantes de Gobierno. — Artículo c. Se suprime el ayudante de campo en las Comandancias Generales, y un amanuense en la de Guayaquil. — Artículo d. Se suprime uno de los ayudantes de guarda-parque en Quito. — Artículo e.

En tiempo de paz, quedan suprimidas las Comandancias de
 Armas. = Uno de los jefes en todos los cuerpos de Artillería
 e Infantería; debiendo al segundo de los que se con-
 servan encargarsele el detall. = Un Teniente en ca-
 da Compañía de Infantería, y un Subteniente en
 cada Batería de las brigadas. = Las banderas
 de música en los cuerpos de artillería, y en lugar
 de ellas, habrá hasta diez y seis cornetas y tambores
 = El oficial encargado de la banda de músicos en
 los batallones de Infantería. Las clases en dichas
 bandas guardarán la misma proporción que en
 las compañías respecto de los soldados. = Veinte
 individuos de tropa en cada una de las compa-
 ñías de Infantería y Artillería. = Los sargentos
 y cabos en todos los cuerpos no excederán del
 minimum fijado en la Ley Orgánica Militar. =
 Artículo f. Se prohíbe dárseles a los cuerpos,
 con el nombre de agregados o supernumerarios,
 a ningún jefe, oficial, sargento o cabo. = Ar-
 tículo g. Los jefes y oficiales empleados en la guar-
 dia nacional, y los instructores de ella no goza-
 rán por tal servicio ningún sobresueldo o emo-
 lumento, además de la pensión que tuvieren co-
 mo retirados o por sus letras de cuartel. = Ar-
 tículo h. Se derogaron los artículos 19 y 65 de la
 Ley Orgánica Militar. = Artículo i. El Di-
 rector de escuela en los batallones y brigadas se
 elegirá de entre los oficiales o sargentos del respecti-
 vo cuerpo. = Artículo f. La Ley que fija el pie
 de fuerza en tiempo de paz se subordinará a lo
 dispuesto en los artículos precedentes. = Artículo k
 Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer en el
 ejército otras reducciones o supresiones.

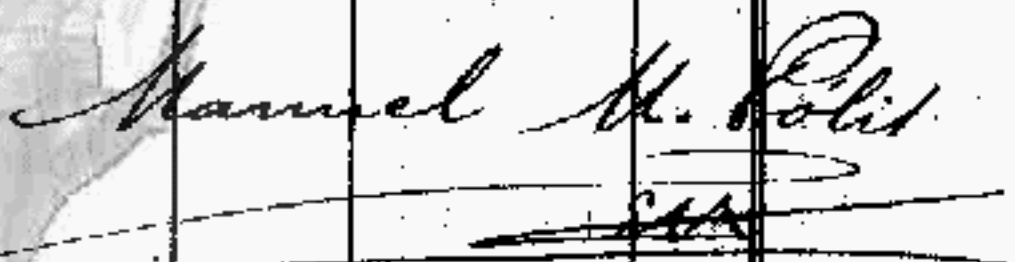
Los artículos a c fueron aprobados; al
 tratarse del artículo d los H. Presidentes y Rodríguez
 Maldonado se retiraron por motivos personales, y el H.
 Vicepresidente ocupó la Presidencia; pero el Sr. Cortillana

manifestó que al proponer~~se~~ estas reformas no había tenido en cuenta a ninguna persona, pues ignoraba quienes ~~protegen~~ actualmente los destinos a que aludía: era demerado culpable el no querer tomar parte en una discusión cuando con bastante se halla directa o indirectamente complicado en ella. El H. Sr. Vicepresidente consultó a la H. Cámara y esta resolvió que no había motivo bastante para que los H. Sr. Señores Senadores se retirasen: habiendo vuelto a sus respectivos sillones, se votó y aprobó el artículo de ex-
presando el H. Sr. Presidente que él también estaba por la supresión.

Prosiguió el debate acerca del artículo e por incisos, el H. Cortilla manifestó que todas las reformas de este artículo se refieren al tiempo de paz. No había duda que en nuestro diminuto ejército había una desproporcion asombrosa entre el número de soldados y el de Jefes y Oficiales. El Ejército alemán, el francés se hallan divididos en regimientos de 2 ó 3000 hombres, al mando de un Coronel; entre nosotros un Coronel comanda, apenas 300 hombres: hay una multitud de oficiales inútiles; el servicio se haría muy bien con menor número de ellos, y en caso de faltar uno, sería reemplazado por el inmediatamente inferior; respecto al número de tres jefes en los escuadros es evidente que bastan y sobran los dos. Votado el inciso fue negado. El impopular a dimisión el regimiento, el H. Duenos indicó la conveniencia de suspender el debate para que los H. Senadores pudiesen tomar datos seguros sobre el particular y proceder con entero convencimiento. El H. Rivera anunció que se había convertido en manía la diminución del Ejército, que se quería desorganizar se pretato de ahora, cada cual debía volver a su oficio. El H. Cortilla: no es necesario vivir en un cuartel si en una escuela de cadetes ^{carregar los mil} y aderezos del soldado, para notari los defectos palpables de nuestro Ejército y el espan-

tos derrache de rentas que ocasiona. Sin embargo a des-
 to gustoso la indicacion del H. Senado, - para que no se
 precipiten resoluciones tan trascendentales, propuesta por
 mi solo, con el objeto de aliviar nuestro exhausto
 Tesoro y contribuir a la prosperidad y la paz de la
 Republica. Repito que yo he venido a esta H. Cama-
 ra, a pesar mio, y haciendo un verdadero sacri-
 ficio, al salir de la vida privada, creo que nadie
 tendrá derecho para achacarme ninguna mira
 personal en mis palabras y acciones." El H. Sr.
 Rivera; Ojala se hubieran propuesto las mismas
 economias en 1878: entonces se pagaba por esta
 de mas, y ahora por esta de menos." El
 H. Sr. Quevedo: Suspendamos la discusion; y aun
 propongo que se reconsidere el inciso.
 En efecto, siendo ya las 4 1/2 de la tarde,
 se levantó la sesion.

El Presidente


El Secretario


Sesion del 27 de Julio

Se abrió a las 12 del dia y asistieron a ella
 los HH. S.S. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Co-
 ronel Medina, Espinel, Fernandez Cordova (Antonio),
 Fernandez de Caceres (Jose), Garcia Drouet, Gomez de
 la Torre, Sr. Gonzalez, Sr. Leon, Lanza, Mora-
 les, Najera, Paiz, Talledo, Tortilla, del Pozo, Quevedo,
 Riquie, Rivera, Rodriguez Maldonado y Samaniego.

Lida y aprobada el acta anterior se dió la
 1.ª discusion al Proyecto de Decreto, venido de la H. Ca-
 mara de Diputados, sobre la facultad concedida a hacer
 liquidar y reconocer las cantidades retenidas en el Tesoro